

## DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN TEXMODAS

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.695.557 expedida en Bogotá, quien actuando en calidad de representante legal de **(i) COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S -TEXMODA S.A.S**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 8353 del 7 de diciembre de 2006, de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, e identificada con NIT 900.123.408-4, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(ii) TEXART S.A.S.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 918 del 20 de febrero del 2009, otorgada en la Notaría No. 6 del círculo de Bogotá e identificada con NIT 900.207.085-0, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(iii) MODAHOME S.A.S**, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de accionista único del 9 de diciembre del 2011, inscrita el 7 de febrero de 2012 bajo el número 01604931 del Libro IX e identificada con NIT 900.495.729-9, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(iv) TEMATEXTIL S.A.S.** sociedad debidamente constituida mediante documento privado de accionista único del 22 de agosto del 2011, inscrita el 28 de septiembre de 2011 bajo el número 0516117 del libro IX e identificada con NIT 900.467.959-7, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(v) ANDIMODA S.A.S.** sociedad debidamente constituida mediante documento privado de accionista único del 22 de agosto del 2011, inscrita el 28 de septiembre de 2011 bajo el número 01516121 del Libro IX, e identificada con NIT 900.468.085-1, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(vi) TENDENZA NOVA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0004675 del 4 de julio del 2008, otorgada en la Notaría No. 6 del círculo de Bogotá e identificada con NIT 900.232.961-3, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, **(vii) IBEROMODA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0001177 del 25 de febrero del 2008 otorgada en la Notaría No. 6 del círculo de Bogotá e identificada con NIT 900.207.065-3, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en Lote Guadalete Vereda Fusca autonorte km. 21, todas con domicilio social en el Municipio de Chía, Cundinamarca, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades mencionada, los cuales se anexan al presente documento, por medio del presente acto se constituye una fundación sin ánimo de lucro, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

### CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN

**ARTICULO 1. NOMBRE.** La fundación se denomina "FUNDACIÓN TEXMODAS", en adelante la Fundación.

**ARTICULO 2. DOMICILIO.** La Fundación tendrá su domicilio principal en el Lote Guadalete Vereda Fusca, Km 21 Autopista Norte, Municipio Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio. No obstante lo anterior y mediando previa aprobación del Consejo Directivo

podrá establecerse el funcionamiento de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional. Los administradores de tales oficinas serán designados por el Consejo Directivo y éste les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

**ARTICULO 3. NATURALEZA.** La entidad que se constituye por el presente acto es una Fundación de utilidad común y de interés general, sin ánimo de lucro, la cual estará sujeta a vigilancia de la Alcaldía Municipal de Chía y cuyos bienes se asignan a la finalidad que le han señalado sus fundadores.

**ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE DURACIÓN.** La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

## CAPITULO SEGUNDO OBJETO, FINES Y MEDIOS

**ARTICULO 5. OBJETO Y FINES.** La Fundación tendrá como objeto Promover, financiar y desarrollar con recursos propios o de terceros proyectos de interés general o particular dentro del territorio colombiano, en las áreas relacionadas con la educación, el deporte, la cultura, la salud, la vivienda, el medio ambiente, el trabajo y la recreación, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población vulnerable del país, a través de los programas, proyectos y métodos de selección previstos para tales fines. Para todos los efectos legales, entiéndanse por población vulnerable todas y cada una de las personas ya sean niños, jóvenes, adultos o adultos mayores, que se encuentran en estado de pobreza, desprotección, minusvalía o incapacidad frente a una situación que afecte su integridad o situación emocional, física y psicológica, entre otras y especialmente pero sin limitarse a ella la población desplazada que se ha visto obligada a abandonar su residencia y actividades económicas bien sea a causa de un conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violación de los derechos humanos o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro su integridad.

**ARTICULO 6. MEDIOS.** Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá:

1. Apoyar entidades nacionales e internacionales sin ánimo de lucro que tengan fines similares, coincidentes o complementarios con los de la Fundación, por diversos medios tales como la celebración de contratos, la promoción de investigaciones, la financiación, coordinación, o la promoción de programas y proyectos relacionados con el objeto principal de la Fundación; la celebración de convenios de cooperación, asesoría y consultoría, la realización de donaciones, así como la realización de otras actividades de similar naturaleza y alcance.
2. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación, tales como: adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes, recibir donaciones de entidades nacionales y extranjeras o servir de intermediaria entre ellas, invertir sus excedentes de tesorería, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras o aseguradoras, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.

3. En general, celebrar y ejecutar actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes mencionado.

4. Recibir donaciones de entidades públicas o privadas y administrar los ingresos que por este concepto se reciban atendiendo el objeto mismo de la Fundación.

5. Tramitar y obtener todo tipo de licencias, permisos y concesiones de las autoridades estatales y/o locales necesarias o convenientes para la realización del objeto.

Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras personas jurídicas nacionales y extranjeras como lo son sociedades mercantiles, civiles, entidades sin ánimo de lucro, organismos internacionales, organismos intergubernamentales, que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la Fundación. Para facilitar el fin anterior, la Fundación podrá disponer y realizar toda clase de actos y contratos respecto de las acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos en las entidades arriba mencionadas, pudiendo para tales efectos suscribir y/o adquirir acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal y enajenar, gravar las acciones o derechos en las entidades o asociaciones arriba mencionadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Fundación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Fundación no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo autorización previa, escrita y unánime del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Fundación será una entidad sin ánimo de lucro. Ningún dividendo o ganancia será distribuida a su Fundador, empleados u otras personas naturales excepto cuando la Fundación esté autorizada para hacer pagos razonables a personas en razón de sus servicios prestados.

### **CAPITULO TERCERO PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 7. PATRIMONIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES.** El patrimonio de la Fundación es de ciento once millones doscientos diecinueve mil, noventa y un pesos con 50 centavos M/CTE (COP 111.219.091,50) y estará integrado por:

1. Los aportes de los fundadores;
2. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas;
3. Donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier entidad jurídica, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
4. Los beneficios o ingresos que obtenga por sus actividades realizadas y servicios prestados;
5. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.

Los aportes de la fundación podrán ser tanto en dinero como en especie. El monto correspondiente a los aportes se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por voluntad de los fundadores el capital inicial será destinado únicamente a operaciones que permitan la conservación e incremento de su patrimonio, hasta tanto la Fundación cuente con recursos suficientes para financiar los proyectos relacionados con su objeto fundacional, de tal forma que en caso de que la Fundación pretenda destinar el patrimonio en actividades diferentes, deberá contarse con la aprobación del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Obtenido el excedente neto del ejercicio, el Consejo Directivo, determinará las proporciones en que el mismo deberá ser destinado bien al incremento del patrimonio de la Fundación o al desarrollo de su objeto fundacional, a través de la constitución de las asignaciones a que haya lugar.

#### **CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 8. DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.** La Fundación será dirigida y administrada por:

1. Asamblea de Fundadores.
2. Consejo Directivo
3. Representante Legal

#### **CAPITULO QUINTO ASAMBLEA DE FUNDADORES**

**ARTICULO 9. ASAMBLEA DE FUNDADORES.** Es la suprema autoridad de la Fundación, la cual estará integrada por los Miembros fundadores y/o nuevos Miembros y constituido(s) en asamblea general, con el quórum, requisitos y condiciones que establezcan los estatutos y la Ley. Se considera Miembro de la Asamblea de Fundadores de la fundación a toda persona natural o jurídica que haya suscrito el presente Documento Privado de Constitución de la Fundación o aquellas entidades que cumplan con el lleno de las características y el perfil establecido para pertenecer a la fundación tales como: Ser una fundación, asociación o corporación sin ánimo de lucro, o ser una entidad de carácter familiar y/o personal, (i) patrocinada por una empresa privada o vinculada formalmente con el sector privado empresarial, (ii) tener un patrimonio propio. Dicha entidad debe ser presentada al Consejo Directivo por uno o varios Miembros de la Asamblea de Fundadores.

En todo caso La calidad de miembro se adquiere mediante el voto unánime del Consejo Directivo

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Fundadores o nuevos Miembros de la Asamblea no podrán transferir ni ceder bajo ningún título el carácter de tales ni los derechos que se consagran en los estatutos de la Fundación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Miembros Fundadores se harán representar por su representante legal en caso de ser personas jurídicas y las personas naturales actuarán por sí mismas. En cualquier caso los Miembros se podrán hacer representar por apoderados especiales que se encuentren debidamente facultados para adoptar decisiones.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO.** La calidad de Miembro de la Asamblea de Fundadores se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- b) Por disolución de la sociedad Miembro.
- c) Por retiro irrevocable, aprobado por el máximo órgano social de la sociedad Miembro.
- d) Por falta grave contra la ética; por actuación contraria a los principios y buen nombre de la Fundación; por falta a los deberes impuestos en los estatutos de la Fundación, todo lo cual será definido por la Asamblea de Fundadores mediante voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus integrantes, exceptuando aquel Miembro sobre quien recaiga la decisión.
- e) Por ser condenado judicialmente por la comisión de delitos comunes.
- f) Por los demás que reglamente la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.** La Asamblea de Fundadores será presidida por la persona física que ocupe el cargo de "Director País" de la empresa Texmoda S.A.S.

**ARTÍCULO 12. DEBERES.** La Asamblea de Fundadores deberá cumplir con los siguientes deberes:

- a) Procurar la excelencia siendo el agente principal de la Fundación, respondiendo con honestidad y responsabilidad, a las exigencias propuestas por la Fundación.
- b) Favorecer el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, respetando el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- c) Tratar a todos los miembros de la comunidad de la Fundación, como corresponde a su dignidad humana, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable.
- d) Respetar las libertades constitucionales y legalmente establecidas de los miembros de la Fundación e informar cualquier trasgresión.
- e) Respetar en toda ocasión el buen nombre de la Fundación.
- f) Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento.
- g) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Fundación, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Fundación.
- h) Cumplir los demás deberes contemplados en este reglamento.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS.** La Asamblea de Fundadores tendrá los siguientes derechos:

- a) Ejercer en forma responsable las libertades constitucional y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
- b) Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Expresar libremente sus ideas.
- d) Recibir un tratamiento respetuoso y equitativo de todos los miembros de la Fundación y ser tratado, en toda circunstancia, como corresponde a su dignidad humana.

- e) Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda la Fundación para la formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales.
- f) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos, así como aquellos planes estratégicos que por su naturaleza sea necesario su previo conocimiento.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.** La Asamblea de Fundadores ejercerá las siguientes funciones.

- a) Designar los miembros del Consejo Directivo de la Fundación y sus suplentes si los hubiere, para el período expresamente indicado, o por defecto para un periodo de dos (2) años, removerlos, reelegirlos y fijar sus remuneraciones y funciones;
- b) Nombrar el Representante Legal de la Fundación y sus suplentes, para el período expresamente indicado, o por defecto para un periodo;
- c) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio contable de la Fundación;
- d) Adoptar políticas y orientaciones generales de la Fundación para el logro de su objeto fundacional;
- e) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o directivos;
- f) Decretar o aprobar la enajenación total de los haberes de la Fundación o la venta global de activos;
- g) Tutelar porque la Fundación permanezca dentro de los principios éticos y filosóficos que inspiraron su creación, conforme al objeto fundacional;
- h) Decidir sobre la pérdida de la calidad de Miembro de la Asamblea de la Fundación;
- i) Aprobar las reformas Estatutarias de la Fundación.
- j) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de ser necesario, de acuerdo a la ley y normas legales vigentes.
- k) Examinar los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación;
- l) Decidir la adquisición o suscripción de acciones o activos poseídos en otras empresas y formas de asociación o cualquier otro tipo de interés o participación en ellos o la cesión, venta, gravamen o transferencia de los mismos;
- m) Determinar acuerdos de pensión de cualquier clase, así como el otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores.
- n) Levantar un acta que se firmará por el presidente y por el secretario designado para cada reunión.
- o) Determinar la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- p) Las demás funciones que le señalen la Ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano fundacional.

**ARTÍCULO 15. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.** La asamblea podrá deliberar con un número de miembros que represente cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros que pertenezcan a la Asamblea.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de Miembros que represente cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los Miembros presentes.

**ARTÍCULO 16. CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA.** Las reuniones de la Asamblea de Fundadores pueden ser ordinarias o extraordinarias, según lo señalado por

la ley. Su convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por correo, fax o e-mail de acuerdo con la información registrada por cada Miembro, en los términos y condiciones que más adelante se describen, sin perjuicio de que los Miembros puedan renunciar a dicha convocatoria o constituirse en asamblea universal. Como regla general, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES ORDINARIAS.** La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez en el año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria efectuada por el Representante Legal con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión con el fin de examinar la situación de la Fundación, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar la contabilidad y balances del último ejercicio, y acordar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional.

Si está reunión no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, a las diez (10:00) de la mañana el primer día hábil del mes de abril en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación, o en cualquier sitio en la forma establecida en el parágrafo del Artículo Vigésimo Primero.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Entidad, por convocatoria del Representante Legal, la Consejo Directivo o cuando lo solicite al menos un número singular de Miembros que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los Miembros de la Asamblea. Su convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que se pueda probar, habrá reunión de Asamblea de Fundadores cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de comunicaciones sucesivas, éstas deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo al medio empleado atendiendo las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 21. DELIBERACIONES Y DECISIONES EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros presentes podrá ocuparse de tales temas, una vez agotado el orden del día. No obstante la Asamblea así reunida podrá nombrar y remover a funcionarios de su competencia.

**ARTÍCULO 22. REUNIONES DE HORA SIGUIENTE:** Si convocada la Asamblea en debida forma, a reunión ordinaria o extraordinaria, al momento de llevarse a cabo no se encontrare el número mínimo de asociados para instalar la reunión, podrá sesionar la Asamblea dentro de la hora siguiente, siempre que se encuentren presentes por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

## CAPÍTULO SEXTO CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23. CONSEJO DIRECTIVO.** Es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, mediante el seguimiento de sus políticas generales, así como de la toma de decisiones necesarias para su ejecución e implementación.

**ARTÍCULO 24. DIRECTORES.** El Consejo Directivo estará integrado por siete (7) directores, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, y su mandato podrá ser revocado en cualquier momento por la Asamblea de Fundadores. El Consejo Directivo puede elegir de su seno a un presidente y a un Secretario. Si no los nombra, presidirá la junta y hará de secretario la persona elegida como tal en cada sesión.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo tendrá la facultad de realizar todos los actos que sean necesarios o útiles para alcanzar el objeto Fundacional, con la excepción de los actos reservados por la Ley o por estos estatutos, a la Asamblea de Fundadores. Las atribuciones del Consejo Directivo incluyen los siguientes actos:

- a) Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente;
- b) Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Fundación.
- c) Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Fundación y determinar sus funciones y remuneraciones, otorgando al Representante Legal facultades para realizar nombramientos y remociones cuando sea necesario;
- d) Adoptar los sistemas de control y administración que estime convenientes;
- e) Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e inversión anual, así como sus adiciones y reformas;
- f) Decidir la adquisición, transferencia, hipoteca, arrendamiento y cesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles de la Fundación, así como dar o recibir en prenda o gravar de cualquier manera dichos bienes;
- g) Autorizar la celebración de contratos para la venta, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, o contratos de agencia, construcción u obra, comisión, transporte, seguros y depósito y en general, contratos de cualquier otro tipo, mencionados anteriormente o no, y que pueden ser considerados necesarios o convenientes por el Consejo Directivo;
- h) Decidir sobre la cesión, transferencia o gravamen de las marcas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual que la Fundación tenga o la celebración de acuerdos a este respecto;
- i) Autorizar el otorgamiento y/o la obtención o la modificación de créditos a largo plazo, con o sin interés, y autorizar el otorgamiento de cualesquiera garantías financieras;
- j) Impartir instrucciones generales al representante legal sobre la apertura y el cierre de las cuentas bancarias, ya sean cuentas corrientes, de crédito o cuentas de depósito u otras, y acerca de cómo movilizarlas, cómo expedir cheques y cómo endosarlos y recaudar aquellos recibidos por la Fundación;
- k) Abrir, trasladar y cerrar oficinas y dependencias en cualquier lugar del país;
- l) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Fundación y los estados financieros y de los informes que se presentarán a la Asamblea de Fundadores;

- m) Decidir sobre el otorgamiento de poderes a la persona o personas que la Junta estime conveniente o necesario;
- n) Realizar operaciones hasta por trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV); cuando se exceda dicha suma, el Consejo Directivo requerirá la autorización de la Asamblea.
- o) Proponer planes estratégicos y políticas a la Asamblea de Fundadores, velando por que una vez aprobados, estos planes sean aplicados y ejecutados por la Fundación.
- p) Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente, conforme al objeto fundacional;
- q) Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y conforme a sus Estatutos;
- r) Delegar en el Director General o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes; y
- s) Las demás funciones que le señalen la Ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

**ARTÍCULO 26. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo podrá deliberar con (4) de los siete (7) miembros de la Junta y decidirá con el voto favorable del cincuenta y uno (51%) por ciento de los directores presentes.

**ARTÍCULO 27. REUNIONES Y CONVOCATORIA.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria, una vez al año para considerar entre otros, el balance general y la ejecución presupuestal con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Se reunirá en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el interés de la Fundación. No obstante lo anterior, La Junta deberá reunirse mínimo bimensualmente para verificar el buen funcionamiento de la Fundación.

El Consejo Directivo podrá ser convocado por sí mismo, por su representante legal, o por dos (2) de sus directores. Las reuniones del Consejo Directivo pueden ser ordinarias o extraordinarias, según lo señalado por la ley. Su convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por correo, fax o e-mail de acuerdo con la información registrada por cada Miembro, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación en caso de reunión ordinaria y tres (3) días calendario en caso de reunión extraordinaria, sin perjuicio de que los Miembros puedan renunciar a dicha convocatoria o constituirse en Consejo Directivo universal. Como regla general, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que se pueda probar, habrá reunión de Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los Directores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de comunicaciones sucesivas, éstas deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo al medio empleado atendiendo las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 29. LUGAR Y FECHA DE REUNIONES.** El Consejo Directivo se reunirá en el domicilio principal de la Fundación o fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal, siempre y cuando sea convocada y exista el Quórum deliberatorio y decisorio, según lo ordenado en estos estatutos.

**PARÁGRAFO. REUNIONES UNIVERSALES Y RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.** No obstante lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos, el Consejo Directivo podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando estuviese representada la totalidad de los Directores.

Adicionalmente, los Directores podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Fundación antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados al Consejo, se entenderá que los Directores que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTICULO 30. REPRESENTANTE LEGAL.** La representación legal y la administración de la Fundación será ejercidas por quien ocupen el cargo de "Gerente de Responsabilidad Social de la empresa Texmoda, quien a su turno contará con un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad.

**ARTICULO 31. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** El nombramiento del Representante Legal y su suplente será hecho por la Asamblea de Fundadores, por período indefinido y hasta nuevo nombramiento.

**ARTICULO 32.-FUNCIONES.** El Representante Legal ejercerá las siguientes funciones:

- a). Representar a la Fundación ante la Asamblea de Fundadores, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;
- b). Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con su existencia y el funcionamiento de la Fundación, obteniendo autorización previa de la Asamblea de Fundadores o del Consejo Directivo en los casos expresa y taxativamente previstos en los estatutos;
- c). Presentar los estados financieros y en particular los balances de fin de ejercicio que deba aprobar la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo, acompañada de sus correspondientes anexos;
- d). Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Fundación;
- e). Convocar a la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario;
- f). Presentar al Consejo Directivo para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la Fundación y sus actividades;
- g). Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo
- h). Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos, obligaciones y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividad de la Fundación.

**ARTICULO 33. LIMITACIONES.** Las siguientes actuaciones en representación de la Fundación o para su manejo, requieren aprobación de la Asamblea de Fundadores o del Consejo Directivo según a quien corresponda:

- a) Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces.
- b) Adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en compañías;
- c) Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación;
- d) Efectuar donaciones o promesas de donación;
- e) Acuerdos de pensión de cualquier clase, así como el otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores;
- f) Otorgamiento o ejecución de acuerdos financieros o de créditos activos y/o pasivos, y;
- g) Cualquier acto o contrato que individualmente exceda la suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMMLV)

## CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN-** La Fundación se disolverá y liquidará:

1. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
2. Por extinguirse su patrimonio;
2. Por decisión de autoridad competente;
3. Por decisión de la Asamblea de Fundadores o;
4. Por las demás causales señaladas en la ley.

**ARTICULO 35. LIQUIDADOR.** Decretada la disolución, la Asamblea de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último Representante Legal inscrito en la cámara de comercio competente.

**ARTICULO 36. REMANENTE.-** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea de Fundadores.

## CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las siguientes personas serán designadas hasta que la Fundación decida lo contrario:

**Representante Legal:**

Amalia Sofía Orlando Otegui  
Cédula de Extranjería No: 253583 de Colombia

**Representante Legal suplente:**

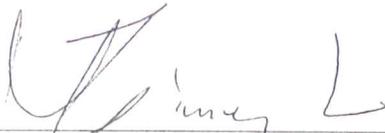
Camila Villa Vivas  
Cédula de Ciudadanía No. 52.929.419 de Bogotá

Todas las personas nombradas han manifestado su aceptación al cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las personas que conformaran el Consejo Directivo serán designadas por la Asamblea de Fundadores con posterioridad a la constitución de la presente fundación.

En estos términos se deja constancia de que los estatutos de la FUNDACIÓN TEXMODAS fueron aprobados por los fundadores.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente acto en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia siendo los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil catorce.



---

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO  
C.C. 39.695.557